

Franqueo concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION:

En Soria	{	Tres meses...	3.75	ptas.
		Seis id.....	7.50	»
		Un año.....	15	»
Fuera de Soria..	{	Tres meses...	4	»
		Seis id.....	8	»
		Un año.....	16	»



SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS.,
AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes,
continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 231.

El Ilmo. Director general de Bellas Artes, con fecha 29 de Julio último, me comunica la Real orden siguiente:

«Con esta fecha me comunica el Excmo. señor Subsecretario encargado de este Ministerio, la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre declaración de Monumento Nacional del Claustro de la Colegiata de San Pedro y la Iglesia de San Juan de Rabanera, sitas en Soria, solicitada por la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de dicha ciudad, y visto los informes favorables a dicha pretensión, de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, y de conformidad con el dictamen de la misma, S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien declarar Monumentos Nacionales, el Claustro románico de la Colegiata de San Pedro y la Iglesia de San Juan de Rabanera, ambas sitas en Soria, quedando desde el momento de tal decla-

ración los citados Monumentos, bajo la tutela del Estado y la inmediata inspección y conservación de la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de Soria.—Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 5 de Agosto de 1924.

El Gobernador,
JOSÉ M.^e R. VILLAMIL.

circular núm. 232.

Con esta fecha autorizo al Alcalde de Valdeprado para que, con sujeción estricta a lo determinado en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza pueda emplear la estricnina en aquel término municipal, con el fin de extinguir los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público per medio de este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicar los oportunos bandos los Sres. Alcaldes del pueblo en que ha de tener lugar el envenenamiento y de los colindantes, en evitación de posibles desgracias.

Soria 2 de Agosto de 1924.

El Gobernador,
JOSÉ M.^e R. VILLAMIL.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR.

REAL DECRETO.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se considerarán caducadas las responsabilidades contraídas en los expedientes instruidos por abusos cometidos en los montes públicos, que para la exacción de las mismas hayan tenido entrada en los Juzgados un año antes de la publicación del presente Real decreto en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 2.º Los Juzgados de instrucción remitirán a los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales relación de todos los expedientes que haya que declarar caducados con arreglo al presente Real decreto, con expresión de las fechas en que hubiesen tenido en ellos entrada y de las razones que puedan justificar la demora sufrida en su despacho.

Art. 3.º En el caso de que con arreglo al artículo 61 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales recurran en lo sucesivo a la autoridad judicial para que proceda a la exacción de las responsabilidades impuestas y no satisfechas oportunamente, lo harán ante el Juez de primera instancia e instrucción correspondiente, para que éste, en el término de ocho días, sin ulterior requerimiento de parte, tramite la reclamación por el procedimiento establecido en el título 15, libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil, y participe en su día al Ingeniero Jefe lo que resulte de lo actuado.

Art. 4.º Los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales estarán obligados a poner en conocimiento de la Inspección Central de la Administración de Justicia cualquier demora o negligencia que adviertan en la tramitación judicial de esta clase de asuntos.

Dicha Inspección, en virtud de las atribuciones que le confiere el número 4.º del artículo 9.º del Real decreto de 18 de Julio del año actual, adoptará las resoluciones que procedan o propondra, en su caso, las que considere oportunas.

Dado en Santander a veintinueve de Julio de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO
—El Presidente interino del Directorio militar,
ANTONIO MACAZ Y PERS.

(*Gaceta* del día 31 de Julio.)

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS DE SORIA.

INSPECCION GENERAL DE POSITOS

Circular modificando el art. 1.º de la publicada en 5 de Junio de 1924, sobre movilización de caudales.

«El Real decreto fecha 9 de Junio último reorganizando las dependencias y servicios del

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, en su art. 32 prescribe que «las Secciones provinciales de Pósitos y la Inspección general podrán realizar con los fondos del contingente, con los propios de la Inspección general y con la parte inmovilizada del caudal de los Pósitos las operaciones propias de éstos....»

En mi circular de cinco de Junio próximo pasado expresaba en términos muy claros las finalidades perseguidas con la misma, o sea la total prestación de los caudales inmovilizados, a base del respeto y prioridad del empleo del caudal de los Pósitos en los respectivos pueblos propietarios, la mayor autonomía en su administración y la simplificación del servicio.

No han bastado tales estímulos para apresurar suficientemente la vitalidad de la Institución, y como los intereses particulares u otras causas de todos conocidas siguen oponiendo dificultades a lo que es el fin principal de la Institución, por la presente resuelvo lo siguiente:

1.º Todas las cantidades que se encuentren en la actualidad depositadas en las Sucursales del Banco de España, serán ingresadas en la cuenta corriente de esta Inspección general en las propias Sucursales, extendiéndose por la Sección provincial la correspondiente carta de pago que acredite la propiedad del Pósito a que pertenezca. Estas cartas de pago irán firmadas por el Jefe de la Sección y por el Habilitado de la misma, concediéndose un plazo de quince días a partir de la publicación de esta circular en el *Boletín oficial* de la provincia para efectuar la antedicha operación.

2.º Las cantidades que en cumplimiento del art. 1.º párrafo 1.º de la circular de 5 de Junio de 1924, se ingresen en las Sucursales del Banco de España, lo serán en la forma prescrita en el art. 1.º que precede.

3.º La Sección 3.ª de este Centro abrirá una cuenta a cada Pósito que tenga capitales inmovilizados ingresados en la cuenta corriente de esta Inspección general, registrándose en aquella el movimiento que la afecte, el cual se reflejará en el parte mensual de ingresos y gastos de la Sección. Seguirá rindiéndose el servicio a que se refiere el art. 6.º de la circular de 5 de Junio de 1924.

4.º Por los Jefes de Sección se extremará el celo y la actividad para conseguir la total movilización de los caudales de los Pósitos, teniendo muy presente que los pueblos en cuyo término municipal radique el Pósito no deben ver-

se privados del derecho preferente a gozar de los beneficios del mismo, a no ser que se demuestre la imposibilidad absoluta de colocar los fondos disponibles entre los agricultores de la localidad.

Madrid 28 de Julio de 1924.—El Inspector general, Burgaleta.—Rubricada.

Y para que llegue a conocimiento de las Corporaciones que administran los Pósitos de esta provincia y le den inmediato y debido cumplimiento, se publica en este periódico oficial, debiendo participar a esta Sección, inmediatamente, quedar enteradas de la misma.

Soria 31 de Julio de 1924.—El Jefe de la Sección, Lázaro Tabares.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Utilidades.—Ayuntamientos.

Los preceptos de la ley reguladora de la contribución de utilidades, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, ordena en su art. 18 que las Corporaciones municipales deberán remitir a la Administración de Rentas públicas de su respectiva provincia, dentro del primer mes de cada año, copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente a los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de los mismos, siendo obligatorio dar noticia trimestralmente en forma de certificado, de las alteraciones que experimente el pago de haberes del personal por consecuencia de vacantes o por cualquier otro motivo.

En su consecuencia, y siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido la citada certificación, a pesar de las continuas circulares en este periódico oficial, se les previene que de no efectuarlo dentro del improrrogable plazo de diez días, se les impondrá las penalidades que marca la ley y que serán exigidas con todo rigor.

Soria 1° de Agosto de 1924.—El Administrador de Rentas, Antonio Fillat.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Juan Sotillos, Recaudador de contribuciones en la zona de Yelo,

Hago saber: Que la cobranza por rústica, urbana, industrial, utilidades, cédulas personales y demás conceptos a contribuir en el pri-

mer trimestre de 1924 a 1925, se llevará a efecto a la vez que también la dé por atrasos en los días del mes de Agosto y pueblos siguientes:

Yelo, 9 y 21; Ambrona, 19; Aleubilla de las Peñas, 14 y 16; Conquezueta, 13; Mezquetillas, 12 y 20; Miño de Medina, 10; Pinilla del Oimo, 20, y Romanillos, 11 y 18.

Lo que hago público para general conocimiento de las autoridades y contribuyentes de dichos distritos, a quienes hago presente que los que dejaren de pagar en dichos días, podrán hacerlo en esta oficina recaudatoria de Yelo, durante los días del 25 al 31 ambos inclusive del antes dicho mes de Agosto. Ruego a los Sres. Alcaldes y Secretarios ordenen se dé la mayor publicidad posible a este anuncio a fin de que llegue a conocimiento de sus administrados vecinos y terratenientes forasteros.

Yelo 30 de Julio de 1924.—El Recaudador, Juan Sotillos.

D. Pedro la Banda Gallego, Recaudador de Hacienda en la zona de Almenar,

Hago saber: Que las cuotas de toda clase de contribuciones correspondientes al primer trimestre de 1924-25, y las cédulas personales del año actual, tendrá lugar en los días del mes de Agosto que a continuación se expresan:

Almenar y Peroniel, 18 y 20; Alconaba y Aldealafuente, 19 y 22; Aliud, Cabrejas y Candilichera, 17 y 23; Nomparedes, Bliccos, Sauquillo y Almarail, 21.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general.

Soria 30 de Julio de 1924.—El Recaudador, Pedro la Banda.

D. Dionisio Peregrina Barbero, Recaudador de Hacienda en la zona de Santa María de Huerta,

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las contribuciones correspondientes al primer trimestre del año económico de 1924-25, se llevará a cabo en los pueblos y días del mes de Agosto que a continuación se expresan;

Santa María de Huerta, 8 y 9; Aguilar de Montuenga, 11; Almaluez, 12 y 13, y Montuenga de Soria, 8 y 9.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Aguilar de Montuenga 22 de Julio de 1924.—El Recaudador, Dionisio Peregrina.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA.

(Véase el «Boletín» anterior.)

Conclusión.

Término municipal en que radica el monte.	Pueblo a que pertenece el monte.	Núm. del monte...	Nombre del monte.	Superficie destinada al pasto. Hectáreas.	Clase de ganado y número de cabezas.			Plazo para el aprovechamiento, los meses de	Valor del aprovechamiento. Ptas.	Fecha en que se celebrará la subasta.	Hora.....
					Mayor...	Cabrío..	Lanar...				
Cuevas de Soria...	Cuevas de Soria...	226	Nocedo.....	10	70	»	»	Año.....	210	28 Agosto..	12
Cuevas de Ayllón..	Ligos.....	225	Oreajo y Prado ..	2	15	»	»	Idem.....	45	Idem.....	12
Escobosa Almazán.	Escobosa Almazán.	228	Dehesa.....	20	60	»	500	Idem.....	680	Idem.....	12
Espeja.....	Espeja.....	397	Guerreado.....	77	»	»	100	Idem.....	100	Idem.....	12
Fraguas (Las).....	Las Fraguas.....	229	Dehesa del Valle...	50	60	»	400	Idem.....	580	Idem.....	12
Fresno de Caracena	Fresno de Caracena	233	Dehesa.....	3	100	»	»	Idem.....	300	Idem.....	12
Fuente cantales...	Fuente cantales...	285	Vallejo Luengo ..	85	30	»	»	Idem.....	90	Idem.....	12
Fuente cantos.....	Fuente cantos.....	231	Juncuales.....	38	140	»	»	Idem.....	420	Idem.....	12
Fuente larbol.....	Fuente larbol.....	239	Dehesa.....	30	70	»	»	Idem.....	270	Idem.....	10
Idem.....	La Seca	240	Idem.....	5	70	»	100	Idem.....	310	Idem.....	10 1/2
Idem.....	Ventosa de Fuente- pinilla.....	241	Idem.....	16	70	»	100	Idem.....	310	Idem.....	11
Fuente Isaz.....	Aylloncillo.....	238	El Terrero.....	9	25	»	»	Idem.....	75	Idem.....	12
Jaray.....	Jaray	258	Dehesa.....	20	100	»	700	Idem.....	1000	Idem.....	12
Gormaz.....	Gormaz	248	Idem.....	9	22	»	»	Idem.....	66	Idem.....	12
Hinojosa la Sierra.	Langos	253	Hermandad.....	93	40	»	150	Idem.....	270	Idem.....	12
Ledesma.....	Ledesma.....	260	Pradillo.....	3	6	»	»	Idem.....	18	Idem.....	12
Losana.....	Manzanares.....	263	Dehesa.....	10	20	»	65	Idem.....	125	Idem.....	12
Idem.....	Peralejo.....	264	Comprado.....	12	»	»	120	Idem.....	120	Idem.....	11 1/2
Mallona (La).....	La Mallona.....	277	Dehesa.....	5	20	»	»	Idem.....	60	Idem.....	12
Miñana.....	Miñana.....	272	Prado.....	7	50	»	250	Idem.....	400	Idem.....	12
Montejo de Lieceras	Montejo de Lieceras	277	La Serna.....	40	100	»	500	Idem.....	800	Idem.....	12
Monteagudo.....	Monteagudo	409	Roza y Nova.....	20	»	»	150	Idem.....	150	Idem.....	12
Morales.....	Morales.....	278	Dehesa.....	42	60	»	100	Idem.....	280	Idem.....	12
Morón.....	Morón.....	279	Dehesa y Coto.....	90	300	»	1000	Idem.....	1900	Idem.....	12
Idem.....	Señuela	280	Dehesa Corraliza...	4	50	»	100	Idem.....	250	Idem.....	12 1/2
Idem.....	Idem.....	281	Dehesa los Prades ..	10	50	»	100	Idem.....	250	Idem.....	18
Morcuera.....	Morcuera.....	282	Idem.....	30	30	»	»	Idem.....	90	Idem.....	12
Nafria de Ucero...	Nafria la Llana...	283	Dehesa.....	8	35	»	»	Idem.....	105	Idem.....	12
Nogales.....	Nogales.....	287	Dehesa Valdepuer- co.....	3	10	»	80	Idem.....	110	Idem.....	12

Finca	Nº	Dehesa	Superficie	Valor	Plazo	Año	Valor	Plazo
Paones	14	296 Dehesa	14	20	»	100	100	28 Agosto
Quintanas Rubias de Abajo	6	311 Aguachar	6	60	»	300	480	Idem
Quintanilla de Tres Barrios	7	313 Dehesa	7	20	»	»	60	Idem
Los Rabanos	29	314 Idem	29	30	»	100	190	Idem
Galapagares	3	317 Prado	3	70	»	»	210	Idem
Mosarejos	4	318 Dehesa	4	70	»	»	210	Idem
Retortillo	4	324 Dehesa Loma	4	30	»	»	90	Idem
La Barbolla	10	325 Plantio	10	48	»	36	180	Idem
Fuentejaldea	18	326 Garnacha	18	45	»	32	167	Idem
La Revilla	12	327 La Romana	12	48	»	52	196	Idem
Santa Cruz de Yangua	79	335 La Lechuza	79	32	»	100	196	Idem
Cañicera	8	343 Monte	8	16	»	»	48	Idem
Miranda de Duero	21	345 Espinada	21	40	»	»	120	Idem
Tardajos	20	346 Cuesta Rodrigo	20	55	»	»	165	Idem
Tardelcuende	39	347 Gerjal	39	140	»	»	420	Idem
Tejado	73	350 Dehesa boyal	73	130	»	400	790	Idem
Torlengua	20	354 Dehesa	20	50	»	»	180	Idem
Torraiba del Burgo	290	355 Manigorra	290	70	»	100	310	Idem
Idem	11	356 Brazal	11	30	»	»	90	Idem
Valdemaluque	92	363 Dehesa	92	120	»	100	460	Idem
Valdenebro	12	365 Idem	12	48	»	20	164	Idem
Valdeprado	11	366 Idem	11	25	»	»	75	Idem
Viana	60	373 Almudejo	60	60	»	400	580	Idem
Villaciervos	10	382 Robledillo	10	60	»	900	1080	Idem
Villares (Los)	19	407 Dehesa	19	47	»	100	241	Idem
Villasca de Arciel	80	390 Monte	80	70	»	200	410	Idem
Zayas de Torre	195	393 La Roza	195	40	»	450	610	Idem
Idem	11	394 Dehesa	11	55	»	»	165	Idem

NOTA. Estos aprovechamientos se ejecutarán con arreglo al pliego de condiciones publicados en el Boletín oficial del día 13 de Octubre de 1922, o el que se publique antes de empezar el año forestal próximo. Otra. Se recuerda a las Alcaldías la obligación que tienen de remitir a esta Jefatura las actas de subasta debidamente reintegradas. Soria 14 de Julio de 1924.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Subastas.

Aprobado por Real orden de 10 de Junio último, el plan de aprovechamientos para los montes a cargo de este Distrito durante el año forestal 1924-25, en el que figura el aprovechamiento de caza por un plazo de 10 años forestales consecutivos en el monte Pajarazo y Atizar, núm. 116, he acordado señalar el día 5 del próximo mes de Septiembre a las once de su mañana, para la celebración en la Alcaldía de Sauquillo de Alcazar de la subasta del mencionado aprovechamiento. Este se enajena por un plazo de diez años forestales consecutivos y el tipo de tasación que sirve de base para la subasta es el de veinte pesetas anuales. Para la celebración de la subasta y ejecución del aprovechamiento regirá el pliego de condiciones que a continuación se inserta.

El rematante queda obligado a ingresar en la habilitación del Distrito forestal de Soria, el presupuesto de indemnizaciones que debe percibir el personal facultativo encargado de la inspección del aprovechamiento.

Soria 2 de Agosto de 1924.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

Aprobado por Real orden de 10 de Junio último, el plan de aprovechamientos para los montes a cargo de este Distrito durante el año forestal 1924-25, en el que figura el aprovechamiento de caza por un plazo de diez años forestales consecutivos en el monte El Cortado, d. Noviercas, núm. 20 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia, he acordado señalar el día 5 del próximo mes de Septiembre a las once de su mañana, para la celebración en la Alcaldía de Noviercas de la subasta del mencionado aprovechamiento. Este se enajena por un plazo de diez años forestales consecutivos y el tipo de tasación que sirve de base para la subasta es de 300 pesetas anuales. Para la celebración de la subasta y ejecución del aprovechamiento regirá el pliego de condiciones que a continuación se inserta.

El rematante queda obligado a ingresar en la habilitación del Distrito forestal de Soria, el presupuesto de indemnizaciones que debe percibir el personal facultativo encargado de la inspección del aprovechamiento.

Soria 2 de Agosto de 1924.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

Pliego de condiciones que ha de servir de base

para la subasta y ejecución de los aprovechamientos de caza.

1.ª La subasta de aprovechamientos de caza, cuyo tipo de tasación por todo el plazo de aprovechamiento, no exceda de la cantidad de 5.000 pesetas, se celebrará en las casas consistoriales de los pueblos en cuyo término municipal radique el monte, bajo la presidencia de su Alcalde o de quien haga sus veces, y con asistencia de un funcionario del Cuerpo de montes o Guardia civil. Estas subastas se verificarán por pujas abiertas que deben cubrir el tipo de tasación, y se admitirán durante la primera media hora del acto de subasta, adjudicándose provisionalmente el remate al postor cuya proposición sea más ventajosa.

2.ª Cuando el tipo de tasación por todo el plazo de duración del aprovechamiento exceda de la cantidad de 5.000 pesetas, la subasta será doble y simultánea, celebrándose una en la oficina del Distrito forestal, bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe, con asistencia de un Notario público, y otra en la casa consistorial del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el monte, ante el Sr. Alcalde o quien haga sus veces, asistiendo a ella un empleado del ramo de montes o un Notario público, que puede ser sustituido por el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, en el caso de no existir en la localidad y no ser fácil su traslado de otro punto. En estas subastas las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de una peseta, y a ellas deberá acompañar un resguardo de la Caja de Depósitos en la provincia o de la Depositaria de fondos municipales, que acredite haber hecho el depósito del 5 por 100 del precio de tasación, como fianza provisional para tomar parte en la subasta. Los pliegos se admitirán durante la primera media hora del acto de subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación provisional al postor cuya proposición resulte más favorable. De resultar dos o más de las consideradas como ofertas mayores con valores iguales, se abrirá entre sus firmantes una nueva licitación por un espacio de quince minutos y por pujas abiertas, que no podrán bajar de la cantidad de veinticinco pesetas. Si ninguno quisiera mejorar el tipo ofrecido, se decidirá por la suerte a quien debe adjudicarse el remate.

3.ª Los Sres Alcaldes remitirán las actas de subasta o certificación de las mismas al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito antes de transcurrir tres días desde la fecha en que se celebraron.

con el fin de que sean sometidas a su aprobación.

4.º Aprobadas las subastas por el Sr. Ingeniero Jefe, surtirán su efecto los remates, pero pudiendo ser revocados sus acuerdos por resoluciones de la Superioridad en virtud de recursos de alzada que se entablen, quedan atendidos los rematantes al resultado de los mismos.

5.º Aprobada la subasta por el Sr. Ingeniero Jefe, el rematante dentro de los diez días siguientes al de serle notificada la aprobación de la subasta, ingresará en la Depositaria municipal correspondiente una cantidad igual al 10 por 100 del tipo en que le ha sido adjudicado el aprovechamiento. Debiendo este depósito servir de garantía del contrato, deberá ser renovada cuando sufriende mermas o se agotare por efecto de multas o reconocimiento de daños y no podrá ser retirado hasta que el Ingeniero Jefe certifique que se han cumplido las condiciones del pliego.

6.º Dentro de los quince días siguientes al de la notificación, deberá el rematante ingresar en Arcas del Tesoro público el 10 por 100 del valor anual del aprovechamiento, y el 90 por 100 restante lo ingresará en igual plazo en Arcas municipales del pueblo correspondiente. Igualmente ingresará en la habilitación del Distrito forestal el importe de las indemnizaciones que debe percibir el personal facultativo.

7.º Cumplidas las condiciones anteriores a cuyo fin deberá presentar el rematante los justificantes necesarios, el Sr. Ingeniero Jefe expedirá la licencia de aprovechamiento y ordenará que por los funcionarios del ramo se haga entrega al rematante del monte objeto del aprovechamiento subastado, a cuya operación deberá ser citada una comisión del Ayuntamiento o Junta administrativa del pueblo. El funcionario encargado levantará un acta en la que se consignen los daños y novedades que hubiere en el monte y que, firmada por todos los asistentes, será remitida al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito.

8.º Al terminar cada año forestal, se practicará el reconocimiento final del monte donde ha tenido lugar el aprovechamiento de caza, asistiendo a la operación además del representante del Distrito forestal de Soria, una Comisión del Ayuntamiento y el rematante, consignando en su acta todas las novedades y daños que en el mencionado reconocimiento pudieran observarse.

9.º Los aprovechamientos de caza en los

montes a cargo del Distrito forestal de Soria se realizarán sujetándose en un todo a las disposiciones de la vigente ley de Caza y su reglamento.

10.º Adjudicado un aprovechamiento, no se permitirá su traspaso a segunda persona sino mediante la instrucción de un expediente en que será oída la entidad propietaria.

11.º El rematante del aprovechamiento será considerado como dueño exclusivo de la caza del monte subastado pudiendo dicho rematante dar licencias individuales por escrito.

12.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento para la ejecución de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, el rematante una vez obtenida la adjudicación, podrá si lo desea, pedir que sea declarado vedado de caza el monte objeto del aprovechamiento, con sujeción a las disposiciones vigentes en la materia y con todas las ventajas que en ellas se reconocen.

13.º El rematante queda obligado a nombrar por su cuenta un guarda por lo menos, a cuyo efecto antes de ser provisto de la licencia, deberá remitir al Sr. Ingeniero Jefe una copia autorizada del título o nombramiento del mencionado guarda.

14.º El rematante no podrá estorbar el uso de los demás aprovechamientos cuya ejecución se autorice, no podrá hacer excavaciones, ni valerse de medios o substancias que pudieran ser un peligro para las personas, ganado y arbolado.

15.º El rematante queda obligado a ingresar anualmente en la habilitación del Distrito forestal de Soria, el presupuesto de indemnizaciones que debe percibir el personal facultativo encargado de la inspección del aprovechamiento.

Soria 1.º de Agosto de 1924.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

Circular.

Conforme a lo preceptuado en la Real orden de 18 de Julio último, los Sres. Maestros de las Escuelas nacionales de esta provincia, se proveerán de un ejemplar de la «Cartilla Gimnástica Infantil» antes del 30 del actual, comunicando a esta Inspección, antes del 1.º de Septiembre próximo, hallarse en su poder la citada Cartilla Gimnástica, con el fin de dar cuenta a la Superioridad de haberse cumplido cuanto

previene la citada Real orden; los Sres. Maestros podran solicitar la Cartilla Gimnastica, del Sr. Delegado gubernativo de su respectivo partido judicial, cargando los gastos al primer presupuesto escolar que se confeccione.

Los Sres. Alcaldes daran cuenta de esta circular, a los Maestros de sus respectivos distritos exigiéndoles el enterado bajo recibo.

Soria 1.º de Agosto de 1924.—El Inspector-Jefe, Gervasio Manrique.

Juzgados municipales.

TEJADO.

D. Isaac López Izquierdo, Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: Que en este Juzgado municipal, se ha celebrado juicio verbal civil, a instancia de D. José Maján Duarte, de esta vecindad, contra D. Alejandro Marco de Marco, que lo es de Pinilla del Campo, sobre pago de ciento setenta y cinco pesetas, cuyo juicio se ha celebrado en rebeldía por la no comparecencia del demandado, dictando la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia.—En la villa de Tejado a siete de Julio de mil novecientos veinticuatro, el señor D. Ciriaco Gallego Romero, en funciones de Juez municipal, habiendo visto y oído las precedentes diligencias de juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal a instancia de José Maján Duarte, mayor de edad, de oficio labrador y de esta vecindad, contra don Alejandro Marco de Marco, vecino de Pinilla del Campo, también mayor de edad y de oficio labrador, sobre reclamación de ciento setenta y cinco pesetas, procedentes de la venta de un carro que el primero hizo al segundo.

Vistos los artículos 729 de la ley de Enjuiciamiento civil, y los 108, 1.100 y 1.214 del Código civil. Fallo: que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado Alejandro Marco de Marco, vecino de Pinilla del Campo, condenándole al pago de ciento setenta y cinco pesetas que se le reclaman en este juicio, al pago de los intereses legales correspondientes desde que la deuda le fué reclamada judicialmente, y a las costas y demás gastos que se originen hasta la terminación.

Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente al demandante, y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva en el *Boletín oficial*

de la provincia, definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo.—Ciriaco Gallego.

Y a los efectos del párrafo 2.º del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal, en Tejado a ocho de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Isaac López.—V.º B.º—El Juez municipal, Ciriaco Gallego.

OTERUELOS

Por incompatibilidad creada en el art. 230 párrafo 2.º del Estatuto municipal vigente, se halla vacante para su provisión en propiedad, la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, dotada con los derechos de arancel.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que determinan la ley orgánica del Poder judicial y demás disposiciones vigentes, presentarán sus instancias en este Juzgado en el plazo de 15 días, a contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, pasados los cuales se proveerá.

Oteruelos 18 de Julio de 1924.—El Juez municipal, Pedro Pereda.

HINOJOSA DE LA SIERRA

Por incompatibilidad creada en el art. 230 párrafo 2.º del Estatuto municipal vigente, se halla vacante para su provisión en propiedad, la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, dotada con los derechos de arancel.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que determinan la ley del Poder judicial y demás disposiciones vigentes, presentarán sus instancias en este Juzgado en el plazo de quince días a contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, pasados los cuales se proveerá.

Hinojosa de la Sierra 18 de Julio de 1924.—El Juez municipal, Simón Molina.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—Desde el día de la fecha, quedan acotadas para toda clase de aprovechamientos, incluso la caza, todas las fincas de labor y terrenos baldíos, que en el término de Valdenarros posean D.ª Francisca Manrique de la Hoz, Vda. de Molinero, y sus hijos.

Dichas fincas son conocidas por la denominación de Las Gallegas, y los terrenos baldíos, bajo la común denominación de La Divisa se comprenden los términos de Santa Juliana, El Homero, La Atalaya, Serrezuela y Tejera, Valdésiz y Macarandón.

Lo que para general conocimiento se hace público por este periódico oficial.